

## RESOLUCIÓN No. 011/2022

### EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

#### CONSIDERANDO:

**Que**, los literales a), b), c) del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “a) *Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.* b) *Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.* c) *Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.*”;

**Que**, la compañía CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS S.A. (CONVIASA), es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, otorgado mediante Acuerdo 032/2019 de 30 de septiembre de 2019, vigente por tres (3) años contados a partir del 30 de septiembre de 2019;

**Que**, mediante oficios Nros. V0-EC-22-018-OF y V0-EC-22-019-OF de 29 de julio y 04 de agosto de 2022, la compañía CONVIASA solicitó la renovación y modificación de su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, regular, internacional de pasajeros, carga y correo, en forma combinada;

**Que**, a través del Extracto de 05 de agosto de 2022, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil aceptó a trámite la solicitud de la compañía CONVIASA; posteriormente, con memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0197-M de 08 de agosto de 2022, la Prosecretaria del CNAC requirió a la Dirección de Comunicación Social que publique el Extracto de dicha solicitud en la página web institucional;

**Que**, con memorando Nro. DGAC-DCOM-2022-0288-M de 11 de agosto de 2022, la Directora de Comunicación Social informó a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil la publicación del extracto en el portal electrónico de la DGAC, en la sección: Biblioteca/Consejo Nacional de Aviación Civil/ Solicitudes que se tramitan en la Secretaría CNAC/Extractos/2022.

**Que**, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil en cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0208-M de 18 de agosto de 2022, requirió a la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua y a la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil que emitan los respectivos informes acerca de la solicitud de la mencionada compañía;

**Que**, a través del oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0172-O de 23 de agosto de 2022, la Secretaría del CNAC informó al Apoderado General en el Ecuador de la compañía CONVIASA el estado del trámite;

**Que**, mediante memorando Nro. DGAC-DART-2022-0332-M de 27 de agosto de 2022, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil remitió el informe jurídico respecto de la solicitud de la compañía CONVIASA;

**Que**, con memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-1494-M de 07 de septiembre de 2022, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua presentó su informe, dentro del cual consta el criterio vertido por la Gestión de Transporte Aéreo respecto a la capacidad financiera de la compañía **CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS S.A. (CONVIASA)**, que refleja niveles de quiebra, lo cual podría generar incumplimientos en su permiso de operación, y por tanto, recomienda no continuar con el trámite de renovación y modificación solicitado;

**Que**, los informes detallados anteriormente con los criterios técnico-económico y legal, sirvieron de base para la elaboración del informe unificado de la Secretaría del CNAC No. CNAC-SC-2022-038-I de 07 de septiembre de 2022, que fue conocido por el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil como punto 9 del Orden del Día de la Sesión Ordinaria Nro. 008/2022, realizada el 14 de septiembre de 2022, y luego del análisis respectivo, el Organismo resolvió: "1) *Diferir la solicitud de la compañía CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS S.A. (CONVIASA) encaminada a la renovación y modificación de su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo; 2) Correr traslado a la compañía CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS S.A. (CONVIASA) con el contenido del memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-1494-M de 07 de septiembre de 2022; y, 3) Convocar al representante de la compañía a una Comisión General para que explique de manera amplia su situación financiera debido al informe presentado por parte de la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua*";

**Que**, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0194-O de 20 de septiembre de 2022, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil convocó a la compañía CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS S.A. (CONVIASA) a una Comisión General, que se llevó a cabo en la Sesión Extraordinaria Nro. 007/2022 de 22 de septiembre de 2022, a la cual comparecieron: el señor Javier Angulo y la señora Tatiana Miele, contadores de la referida empresa, en dicha diligencia manifestaron que la situación financiera de CONVIASA conforme los estados financieros presentados ante el SRI y que fueron objeto de análisis por parte de la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua no reflejan la situación real de la compañía, pues ésta se encuentra en los

estados financieros globales de la casa matriz; sin embargo no quedó en evidencia que en el Ecuador la compañía tenga activos que puedan respaldar su operación;

**Que**, en la misma Sesión Extraordinaria Nro. 007/2022 de 27 de septiembre de 2022, como punto Nro. 3 del Orden del Día el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, en función de lo expuesto por los comparecientes de la compañía en la Comisión General, en virtud del análisis constante en el memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-1494-M de 07 de septiembre de 2022 emitido por el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; en lo establecido en el artículo 4, literal c), inciso tercero de la Ley de Aviación Civil que establece *“El Consejo Nacional de Aviación Civil deberá determinar y considerar la capacidad financiera del solicitante para conducir la operación propuesta”*; y, después del análisis respectivo, el Pleno del CNAC resolvió no atender de manera favorable la solicitud de la mencionada compañía; y, proceder a notificar a la compañía con lo resuelto;

**Que**, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso, el derecho a la defensa, y se han respetado normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017; y, en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- NO ATENDER DE MANERA FAVORABLE** la solicitud de renovación y modificación del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, regular, internacional de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, de la compañía CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS S.A. (CONVIASA) constante en los oficios Nros. V0-EC-22-018-OF y V0-EC-22-019-OF de 29 de julio y 04 de agosto de 2022.

**ARTÍCULO 2.-** La interesada puede interponer en contra de la presente Resolución los recursos en vía judicial que estime pertinente en defensa de sus intereses.

**ARTÍCULO 3.-** Del cumplimiento del presente Acuerdo encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil, a través de sus respectivas dependencias.

**Comuníquese y publíquese.** - Dado en Quito, el 30 de septiembre de 2022.

Ingeniero Juan Pablo Tamayo Veintimilla  
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**

BGral. (sp) William Edwar Birkett Mórtola  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL  
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

MQP/FMP

En Quito, el 30 de septiembre de 2022, NOTIFIQUÉ con el contenido de la Resolución Nro. 011/2022 a la compañía CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS S.A. (CONVIASA), a los correos electrónicos [convasa.uio@gmail.com](mailto:convasa.uio@gmail.com) y [conviasaaduanaec@gmail.com](mailto:conviasaaduanaec@gmail.com) señalados para el efecto.

BGral. (sp) William Edwar Birkett Mórtola  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL  
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**